

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 142

Propone derogar la Ley Núm. 98-2002 para consolidar sus disposiciones en la Ley Núm. 151-2004.



PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de derogar la Ley Núm. 98-2002 para consolidar sus disposiciones en la Ley Núm. 151-2004 es de:

**No Tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 142

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 142 (P. de la C. 142), que propone derogar la Ley Núm. 98-2002 para consolidar sus disposiciones en la Ley Núm. 151-2004.

La pieza legislativa no tendría efecto fiscal sobre el Fondo General toda vez que las disposiciones se mantendrían vigentes.

II. Introducción

El Informe 2025-165 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación P. de la C. 142² el cual propone derogar la Ley Núm. 98-2002 para consolidar sus disposiciones en la Ley Núm. 151-2004.

Este Informe presenta una evaluación del Proyecto, describe las principales disposiciones de este, y por último

presenta un análisis del porqué la medida no tiene efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del P. de la C. 142 establece lo siguiente:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.- Deberes de las Agencias.

Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los Jefes de agencias e instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

(a)...

(I) Crear programas de educación e información sobre sus proyectos de mejoras de infraestructura u obra capital que afecten la prestación de los servicios básicos a la ciudadanía. A esos efectos, cada agencia publicará en su página electrónica de Internet, información relativa a los

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa considerada por la Asamblea Legislativa.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 142 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone derogar la Ley Núm. 98-2002 para consolidar sus disposiciones en la Ley Núm. 151-2004. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. de la C. 142, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/152781/PC0142.docx>

diversos proyectos de mejoramiento o desarrollo de nueva infraestructura u obras capitales que puedan afectar la estabilidad de los servicios a los ciudadanos. Al emplear sus recursos para sufragar la difusión de la información, todas las agencias concernidas deberán circunscribirse a lo que constituye un fin público, según definido en las normas estatutarias y jurisprudenciales aplicables. Este programa de información y educación debe especificar la naturaleza del proyecto a realizarse, especificar la zona en términos del municipio, urbanización, barrio y calle, así como el radio de impacto o potencial impacto de estas mejoras, así como el tiempo estimado que durará el efecto de los trabajos a realizar. Este programa de educación y orientación ciudadana deberá comenzar con treinta (30) días de anticipación, previo a la ejecución de las mejoras. En el caso de situaciones excepcionales, en que los trabajos a realizarse no se hayan podido programar con tiempo suficiente para cumplir con el término de notificación antes señalado, la agencia o corporación gubernamental deberá brindar una orientación pública a las personas que se afectarán con los trabajos a realizarse, a través de los medios de comunicación, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de iniciarse las mejoras. Durante la implantación de las mejoras o proyecto, la agencia o corporación

pública deberá monitorear los efectos que tengan los trabajos a realizarse sobre los ciudadanos.”

Sección 2.- Por la presente se deroga la Ley 98-2002, conocida como “Ley de Información de Educación e Información al Usuario de Servicios Gubernamentales”, así como cualquier otra ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

En síntesis, esta medida propone derogar la Ley Núm. 98-2002 para incorporar sus disposiciones en la Ley Núm. 151-2004, consolidando así las legislaciones.

Favor continuar en página 4

IV. Resultados⁴

De aprobarse el P. de la C. 142, no tendría efecto fiscal toda vez que, las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 98-2002 serían incorporadas en la Ley Núm. 151-2004. Este cambio no afectaría los ingresos y gastos del Fondo General. El deber de las agencias permanece inalterado con la propuesta legislativa.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que el Proyecto de la Cámara 142 no tiene efecto fiscal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.